



BARANOA, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2022-00165-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 8600029644

DEMANDADO: ISABEL DEMETRIO VARELA DE LA ROSA CC 22459102

ASUNTO: SEGUIR CON LA EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita auto de seguir adelante la ejecución, la presente solicitud fue allegada a través del correo electrónico imarcelojimenez@hotmail.com el día 21 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte ejecutada fue notificada personalmente el día 5 de septiembre de 2022, a través de la empresa de correos AM MENSAJES, por medio de correo electrónico con constancia de acuse de recibido, tal como lo establece el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, y los artículos 291 y 292 del C.G.P., y hasta la fecha la parte demandada no hizo uso de su derecho de contradicción, razón por la cual este despacho seguirá adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago como lo establece el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada **ISABEL DEMETRIA VARELA DE LA ROSA**, tal como lo establece el mandamiento de pago de fecha 26 de agosto de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de **\$2.779.316** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEXTO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).



ARTÍCULO OCTAVO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 112 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa; 14 de octubre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria